

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

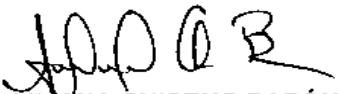
Rad. 76-736-400-30-01-2021-00262-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No.0278 del trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), procedo hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.76-736-400-30-01-2021-00262-00 a cargo de la parte ejecutada, señores **JHON EDILSON JARAMILLO HERRERA** y **JUAN CARLOS HINCAPIE HERRERA**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Agencias en Derecho	archivo digital 025.	\$ 156.000,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 156.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$ 156.000,00).


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

Jcv

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0564

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”.
EJECUTADOS: JHON EDILSON JARAMILLO HERRERA Y JUAN CARLOS HINCAPIE HERRERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00262-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este Operador Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Jcv

de costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/Cte. (\$ 156.000,00).**

SEGUNDO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> DEL 22 DE MARZO DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Jcv

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fe4bc72a3522653d11ea2e1ca97a4a5c2792fcfa2a07d2ead3acaf5f14f122**

Documento generado en 21/03/2023 10:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>